

Expte.

DI-793/2013-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a bar en C/ San Jorge

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18/04/13 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la continuidad de las molestias por ruidos procedentes del bar denominado "Gran Café ", situado en la Calle San Jorge, nº de Zaragoza.

Según se indica, este establecimiento, cuya licencia es para la actividad de café-bar sin equipo musical, desarrolla habitualmente la actividad de pub: *"permanece cerrado de domingo a miércoles, abriendo de jueves a sábado a partir de las 7 de la tarde y cerrando de madrugada, a eso de las 2 o las 3 de la mañana entre semana y a las 4 o las 5 los viernes y sábado"*; a pesar de las limitaciones de su licencia, cuenta con varias televisiones y con un potente equipo de música, amplificador y altavoces distribuidos por todo el local, y durante la noche la música resulta insoportable para los vecinos, ya que carece de cualquier insonorización adecuada a esa actividad. No sólo es ese el único ruido que el bar genera, sino que también tiene instalado un compresor o aparato similar que, siempre a altas horas de la madrugada, dependiendo de la afluencia de público, se dispara, durante alrededor de dos o tres minutos, generando un estruendo que impide conciliar el sueño.

Manifiesta la queja que esto ya ha sido objeto de denuncia, tanto por la comunidad como por varios vecinos individualmente, dando lugar a los expedientes nº 293467/2005 y 450062/2005, en los que se requirió a que el citado local adecuase su actividad a las condiciones particulares de la licencia de apertura, que le impide instalar fuente reproductora de sonido alguno, pero la situación, salvo

algún corto periodo, sigue igual, con el consiguiente perjuicio para los afectados.

SEGUNDO.- Consultados los antecedentes, se comprueba que el mismo problema ya fue tratado en un anterior expediente en 2005; la queja actual pone de manifiesto que no se ha corregido, continuando las molestias e incomodidades que se generan a los vecinos, debidas principalmente al incumplimiento de las condiciones de funcionamiento autorizadas, tanto de ruidos como de horarios

Como se acreditó en su momento, el local únicamente tenía licencia para café-bar sin equipo de música, concedida por acuerdo del Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo de 20/01/04, pero en realidad venía funcionando como disco-bar, empleando música en su funcionamiento habitual y en un horario que excede holgadamente el establecido para los bares ordinarios; se citaba también el problema del compresor que se pone en marcha periódicamente durante la noche, y la falta de insonorización, que provoca que los ruidos se transmitan a todo el edificio, así como la falta de actuación municipal para poner orden en esta situación, dada a conocer en reiteradas denuncias.

La Sugerencia dictada con fecha 01/06/05 instando la adecuación del establecimiento a la licencia en vigor, la legalización de todos sus elementos y el establecimiento de medidas correctoras fue respondida en sentido positivo, al acordarse por el Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 18/10/05:

“Primero.- Resolver la Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Zaragoza en expediente DI-277/2005-2, con ocasión de un escrito de queja presentado por un particular ante esa Institución por las molestias por ruidos e incumplimiento de horario de un bar sito en C/ San Jorge, nº en el sentido contenido en los informes obrantes en el expediente, aceptando la misma, y en consecuencia requerir a ese Servicio para que realice las actuaciones que procedan a fin de que el establecimiento objeto de la presente Sugerencia ajuste su funcionamiento a la licencia que tiene concedida y proceda a la legalización de todos sus elementos, si resultase posible, establecimiento las medidas correctoras que procedan para evitar las consecuencia negativas que su actividad genera a los vecinos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Servicios Jurídicos para su remisión al Justicia de Aragón, así como al Servicio de Disciplina Urbanística para su conocimiento y a los efectos de lo acordado en el punto Primero”.

TERCERO.- A la vista de lo anterior, se admitió la queja a supervisión. En orden a su instrucción, se envió con fecha 26/04/13 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada y las actuaciones realizadas o previstas en torno a este problema.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 11/06/13. La información aporta una sola novedad: según el informe de la Dirección de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística, *“Actualmente, en expediente 445.820/13 la sociedad titular de la licencia ha solicitado la ampliación de actividad para poder legalizar el hilo musical y 3 televisiones y 8 altavoces del establecimiento. Expediente que se encuentra a día de la fecha pendiente del informe del Servicio de Inspección”*.

El resto de cuestiones no han variado: se mantiene la licencia municipal de apertura para la actividad de café-bar que impide instalar fuentes reproductoras de sonido, las denuncias vecinales por ejercicio de actividad no ajustada a la licencia, los requerimientos por parte de los servicios municipales que no han surtido eficacia, la falta de atención al compresor reiteradamente aludido en las denuncias, etc.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la necesidad de asegurar el cumplimiento de la normativa en el ejercicio de actividades.

La resolución de 1 de junio de 2005 se refería a los incumplimientos observados y la obligación de exigir la aplicación de la normativa reguladora de esta materia en los siguientes términos:

- *Apertura del establecimiento sin licencia, hasta que la obtuvo por resolución de 20/01/04: conforme a la regulación tradicional del Régimen Local, la apertura de todo local o recinto, de nueva planta o reformado, destinado exclusiva o preferentemente a la prestación de espectáculos o a la realización de actividades recreativas, precisa de previa licencia municipal,*

sin que pueda iniciar la actividad que tenga prevista sin haberla obtenido. Una vez concedida la licencia, la Administración deberá comprobar que la construcción o reforma y las instalaciones se ajustan íntegramente a las previsiones del proyecto previamente aprobado. Según Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, cuando un establecimiento carece de licencia de apertura, no pueden acordarse medidas adecuadas a su funcionamiento, ya que lo que cabe en este caso, en tutela del interés público y sin perjuicio de su posible legalización, es decretar su clausura por estar abierto al público sin cumplir las condiciones exigidas por la normativa aplicable a la actividad de que se trate.

- *Adecuación de la actividad a la licencia que tiene concedida: la licencia otorgada en fecha 20/01/04 es para un café bar sin equipo musical; en cambio, el establecimiento está funcionando en la práctica como bar musical, con varios televisores repartidos por el local y un equipo para la emisión de música. Cabe recordar que la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma constituye una infracción grave, a tenor de lo establecido en el artículo 23. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.*
- Legalización de todos los elementos de la instalación: el compresor, al que en la queja se alude diciendo que “a altas horas de la madrugada (imaginamos que cuando más gente hay en el local), se dispara durante alrededor de dos o tres minutos, generando un ruido ensordecedor que despierta a todo aquel que en ese momento se encuentre durmiendo”, carece de licencia de instalación independiente, y tampoco consta su inclusión dentro del proyecto técnico de las obras que fundamentó las licencias urbanística y posterior de apertura. Dada la naturaleza de las molestias que genera, debería estar controlado de forma que se establezcan medidas correctoras en orden a evitar los problemas denunciados.

La continuidad de este mismo estado de cosas transcurridos más de ocho

años habla por sí sola de:

- Los problemas que soporta a esta comunidad de propietarios que, como se ha recordado en tantas ocasiones, afectan a la salud de las personas y menoscaban derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución.
- La forma en que determinados establecimientos y actividades ejercen su actividad, excediendo las condiciones de la licencia e incumpliendo sistemáticamente las normas que les vinculan y cuyo beneficio, al no adoptar medidas correctoras que eviten las repercusiones indeseadas de su actividad, se genera a costa del notorio perjuicio que se causa a otras personas, pues no se trata de un mero problema formal de posesión o no de la licencia adecuada, sino de la disposición de medidas correctoras en función a la actividad que se realiza; ello supone además una competencia desleal y un agravio comparativo respecto de otros establecimientos del mismo ramo que han hecho la correspondiente inversión en medidas correctoras de insonorización y funcionan sin generar ningún problema.
- La tolerancia del Ayuntamiento también en algunos casos que, con olvido de sus obligaciones más elementales en la materia, permite la continuidad de situaciones que incumplen normas de obligado cumplimiento y generan el daño anteriormente descrito.

Segunda.- Sobre la obligación de respetar las resoluciones del Justicia que hayan sido aceptadas y actuar en consecuencia.

El Justicia de Aragón, Institución a la que el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, es una magistratura de persuasión o influencia, sin que sus resoluciones tengan fuerza de obligar ni, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de su Ley reguladora, pueden modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

El mismo artículo 22, en su primer párrafo, señala las formas en que el Justicia podrá recordar a las Administraciones sujetas a su supervisión el

cumplimiento de las normas a que están obligadas en su actuación, que se hará mediante advertencias, recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales. El artículo 43.4 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, define la Sugerencia como *“resolución del Justicia dirigida a la Administración, a las Cortes de Aragón o a la autoridad competente, indicándoles la conveniencia de iniciar o corregir algún determinado tipo de actuación, en el marco de las funciones legalmente encomendadas a la Institución”*.

La formulación de Sugerencias es una de las vías en que pueden concluir los expedientes que se tramitan en la Institución del Justicia. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 4/1985, que obliga a destacar en el Informe Anual a las Cortes de Aragón el sentido de sus resoluciones, *“poniendo especial atención en el hecho de que fueran seguidas o no”*, se indica a la Administración destinataria la necesidad comunicar expresamente si se aceptan o no, indicando en este último supuesto, las razones en que se funde la negativa; el plazo que se concede habitualmente para este pronunciamiento es de un mes.

El precitado carácter de magistratura de persuasión obliga a explicar con detalle los motivos y consideraciones en que se fundamenta la resolución y los defectos observados en un expediente remitido por la Administración a fin de, en el ánimo de corregir una actuación que se considera irregular, dar cauce para rectificarla y resolver el problema planteado por el ciudadano, objetivo esencial del deber de servicio público que se nos encomienda a las Instituciones. No obstante, el destinatario puede, por las razones que sea, disentir del parecer del Justicia, pero está en la obligación de comunicar su desacuerdo, de forma que las posiciones de cada uno queden claras, tanto respecto del ciudadano interesado como a efectos de dejar constancia de la realidad de los hechos en el Informe a las Cortes de Aragón.

Es por ello que una actuación como la que ha dado lugar al expediente que nos ocupa, en que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha actuado conforme a la Sugerencia previamente aceptada de forma expresa supone una falta de coherencia y de respeto, no solo al Justicia de Aragón y a la propia Entidad local, sino principalmente a los ciudadanos, cuyo buen servicio constituye nuestra principal guía de actuación. Destacar también que, desde un punto de vista legal, no se ha cumplido el artículo 62 de nuestro Estatuto de Autonomía, donde se

establecen principios de organización y funcionamiento de la Administración, cuyo párrafo 2º dispone *“En su actuación, respetará los principios de buena fe y de confianza legítima, y se relacionará con el resto de Administraciones Públicas españolas con arreglo al principio de lealtad institucional”*.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que, reiterando lo indicado en la anterior resolución, aceptada en su momento, disponga lo oportuno para que el establecimiento objeto de este expediente se ajuste a la licencia que tiene concedida y adopte las medidas correctoras que procedan para evitar las consecuencias negativas que su actividad genera a los vecinos.

Segunda.- Para que en sus relaciones con esta Institución y con los ciudadanos respete los principios de buena fe y confianza legítima enunciados en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, actuando conforme a las Sugerencias que haya aceptado previamente, o mostrando su desacuerdo en caso contrario.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de junio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE